



RUS N° 1305-13
RAKIN N° 132598-13

5593

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

MEP/LOM

RANCAGUA,

22 AGO 2014

VISTO:

La **Sentencia N° 2042** de fecha 26 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **100 UTM** en contra de **SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.**, RUT N° **96.685.130-9**, representada por **don OSCAR GARRIDO EUGENIN**, RUN N° _____ y por **don RAMÓN ENRIQUE RENCORET PRIETO**, RUN N° _____ ambos con domicilio en Avenida Manuel Rodríguez N° 1099, de la comuna de San Fernando, _____ el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 576/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por la sumariada, en el cual por los motivos que señala y argumentos que expone, solicita la reconsideración de la Sentencia recurrida. Al Primer Otrosí, acompaña documentos.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que consta informe emanado de la oficina San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, en el cual se señala que considerando los antecedentes recabados y realizado el análisis respectivo se concluye que el riesgo sanitario disminuyó un 100%. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que en el acto administrativo recurrido se contienen los fundamentos y argumentos por los que se consideró que a la sumariada le cabía responsabilidad sanitaria en los hechos constatados relativos a las condiciones de la máquina en la que se produjo el accidente investigado.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por **SOCIEDAD COPEVAL AGROINDUSTRIAS S.A.**, representada por **don OSCAR GARRIDO EUGENIN** y por **don RAMÓN ENRIQUE RENCORET PRIETO**, ya individualizados, en el sentido de rebajar a **30 UTM** la multa impuesta en su contra.

SEGUNDO: AL OTROSÍ, se resuelve: Téngase por acompañados.

TERCERO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

CUARTO: SE INFORMA al sumariado(a), que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ELIZONDO PÉREZ
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico .
- O.A.S. SAN FERNANDO
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1305-13